

CAPITULO V: FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo décimo. 1. El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponde a la Comisión Gestora integrada por el Presidente y los vocales representantes de los Ayuntamientos asociados.

2. Para el cumplimiento de los fines concretos de la Mancomunidad, ésta tiene las atribuciones que análogicamente corresponden al pleno respecto de los Ayuntamientos y que le sean de aplicación.

Artículo undécimo. 1. El Presidente de la Mancomunidad ostenta su representación, dirige la administración y le corresponde la superior dirección, inspección e impulso de los servicios y obras que se realizan, ejerciendo las facultades de carácter económico y sancionador, y, en general, aquéllas respecto de la Mancomunidad que análogicamente corresponden a los Alcaldes respecto de los Ayuntamientos.

2. El vicepresidente primero, y el vicepresidente segundo (por este orden) sustituyen al Presidente con sus mismas facultades, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo duodécimo. 1. Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas anuales de la Mancomunidad.

2. Para el ejercicio adecuado de las funciones, la Comisión puede requerir, por medio del Presidente, la documentación complementaria que considere necesaria y la presencia de los miembros y los funcionarios de la Mancomunidad especialmente relacionados con las cuentas que se analizan.

3. Las competencias de la Comisión de Cuentas se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su legislación específica.

Artículo decimotercero. El régimen de sesiones, la adopción de acuerdo, la tramitación de expedientes y la contabilidad se ajustará a lo que se dispone en las leyes vigentes en materia de régimen local para los Ayuntamientos.

Artículo decimocuarto. 1. Son derechos y deberes de los municipios:

- a) Participar en la gestión de la Mancomunidad de acuerdo con lo que disponen los Estatutos.
- b) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
- c) Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.
- d) Contribuir mediante las prestaciones económicas establecidas por los Estatutos y la Comisión Gestora al ejercicio de las competencias de la Mancomunidad.
- e) Consultar la documentación de los archivos y el Registro de la Mancomunidad.
- f) Intervenir en las sesiones de la Comisión Gestora, con voz y voto a través de sus representantes legítimos y en los supuestos específicos que determinan los Estatutos.

2. Cada vocal representante de los Ayuntamientos, tendrá voz y voto en la Comisión Gestora y el Presidente dirimirá los empates con voto de calidad.

CAPITULO VI: TERMINO DE VIGENCIA, MODIFICACION Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo decimoquinto. La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

Artículo decimosexto. Los Estatutos pueden ser modificados con el mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación. Si la modificación afecta a los fines de la Mancomunidad, es necesario, como requisito previo, el acuerdo inicial de todos los Ayuntamientos, adoptado por mayoría simple.

Artículo decimoséptimo. La Mancomunidad podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de la Comisión Gestora, ratificado por los Ayuntamientos de los Municipios que la integran.
- b) Por aplicación de la legislación de Régimen Local vigente.

Artículo decimoctavo. Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.

RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la permuta de dos parcelas propiedad del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), por inmueble que se cita.

Por el Ayuntamiento de Puerto Real se remite expediente de permuta de bienes de propiedad municipal con la Comunidad de Propietarios «Brisas del Mar».

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86 de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

En su virtud, he resuelto prestar conformidad a la permuta de fincas, de carácter patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Puerto Real, así como los aprovechamientos urbanísticos, por inmueble resultante de la realización de la obra de cinco unidades de preescolar sitas en el Colegio Público «Arquitecto Leoz», a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno de fecha 27 de septiembre de 1995, siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Urbana. Parcela J. Solar en la ciudad de Puerto Real, de forma aproximadamente rectangular, situado en el Paseo Marítimo esquina a calle peatonal de nueva apertura con una superficie de 194 m², con linderos por su parte Norte, con la parcela I de propiedad municipal, con una longitud de 14,30 m, con fachada Sur, con el Paseo Marítimo con la misma longitud, en el Oeste, con fachada a la calle peatonal de nueva apertura en una longitud de 14,30 m; y en el Este, con la parcela H propiedad de la Comunidad de Propietarios «Brisas del Mar». En proporción a su coeficiente de participación le corresponde una edificabilidad total de 621 m² sobre rasante, así como una edificabilidad de 207 m², bajo rasante.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 41, Libro 343, Finca núm. 17.776.

Le corresponde en la cuenta de liquidación provisional de reparcelación de la UA-4 una cuota urbanística de 2.845.984 ptas. Correspondiéndole un valor a esta finca de 18.587.611 ptas.

Urbana. Parcela I. Solar en la ciudad de Puerto Real, de forma aproximadamente rectangular, en la calle Sagasta esquina calle Carretas, con una superficie total de 1.300 m², y con una fachada por su lado Norte, a la calle Carretas en una longitud de 40 m, en su lado Sur por las parcelas J y H de la misma manzana; en el Oeste, con la calle peatonal de nueva apertura en una longitud de 32,50 m; y al Este, por la calle Sagasta en una longitud de 32,50 m. En proporción a su coeficiente de participación le corresponde una edificabilidad total de 3.600 m² sobre rasante, así como una edificabilidad de 1.200 m², bajo rasante.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 45, Libro 343, Finca número 17.777.

Le corresponde en la cuenta de licitación provisional de reparcelación de la UA-4 una cuota urbanística de 16.498.461 ptas. Correspondiéndole un valor a esta finca de 61.457.379 ptas.

PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS «BRISAS DEL MAR»

Cinco unidades escolares sitas en el Colegio Público «Arquitecto Leoz», valoradas en 68.172.649 ptas., adquiridas como resultado de la obtención de la cesión de derechos y créditos derivados del Convenio que sobre la UA-4 mantenía «Restauraciones y Reformas S.L.» con el Ayuntamiento de Puerto Real.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la permuta de dos parcelas propiedad del Ayuntamiento de Puerto Real, por inmueble resultante de la realización de la obra de cinco unidades de Preescolar de la Comunidad de Propietarios «Brisas del Mar».

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 1 de febrero de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2.105/1995.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2.105/1995, Secc. 1.ª, interpuesto por don Valentín Robina Porras contra la lista definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de junio de 1993, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativo (B1100) y contra Resolución de 26 de septiembre de 1995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra aquélla.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2.105/1995.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de febrero de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1996, por la que se crea la Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda y se determina la composición de la Unidad Estadística de la Consejería.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 26 que la organización estadística de la Comunidad Autónoma está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las Unidades Estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos y demás Entidades Públicas adscritas a las mismas, y el Consejo Andaluz de Estadística.

Para avanzar en la estructuración, desarrollo y consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, define y regula las Unidades Estadísticas de las Consejerías, configurándolas como órganos adscritos a las distintas Consejerías para la coordinación de su actividad estadística interna, así como para contribuir a la coordinación global del Sistema. El Decreto 161/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía, desarrollado por Orden de esta Consejería de 23 de noviembre de 1995, completa el marco del referido Sistema Estadístico.

En base a lo anterior, la contribución de las distintas Consejerías al desarrollo del Sistema Estadístico de Andalucía queda encauzada, por un lado, a través de su participación en el Consejo Andaluz de Estadística y en el Consejo de Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía y, por otro, y de forma muy especial, a través de las Unidades Estadísticas creadas en cada una de ellas.

La Consejería de Economía y Hacienda, para instrumentar esa contribución a la estructuración del Sistema Estadístico de Andalucía, ha considerado conveniente determinar la composición de su Unidad Estadística y, de acuerdo con las previsiones del artículo 2.4 del Decreto 162/1993, identificar las Unidades de Producción Estadística, así como completar el esquema organizativo de la producción estadística realizada en su seno con la creación de una Comisión de Coordinación Estadística, órgano consultivo en el que se integran representantes de los distintos Centros Directivos de la Consejería y que asume funciones de coordinación y definición de la actividad estadística interna.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre,

DISPONGO

Artículo 1. Organos estadísticos.

La organización estadística interna de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto